

| | |
|--------------------|-----------------------------|
| CORNARE | |
| NÚMERO RADICADO: | 112-1446-2016 |
| Sede o Regional: | Sede Principal |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS |
| Fecha: | 16/11/2016 |
| Hora: | 14:40:49.2... |
| Folios: | 0 |

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-1400 del 09 de diciembre de 2015, se dio apertura a una indagación preliminar con la finalidad de identificar e individualizar el presunto infractor, ya que de acuerdo a la información que reposa en el expediente 054400323135, en el sistema de información de la Corporación no reposa información referente al dueño del predio, respecto a las actividades desplegadas sobre la llanura de inundación de la Quebrada la Marinilla, lo anterior en zona urbana del Municipio de Marinilla sobre la margen izquierda de la Quebrada La Marinilla, con punto de coordenadas N 6°10'08.21"; W 75°19'48.65"; Z: 2.086

Que, en cumplimiento a la actuación anteriormente mencionada, se ordenó la práctica de unas pruebas consistentes en una visita técnica y la solicitud de información a catastro municipal e instrumentos públicos, los cuales fueron realizados mediante oficios con radicados 170-0586-2016 y 170-0585-2016

Que siendo el día 15 de enero de 2016, se realizó visita al predio materia de investigación, por parte de los funcionarios técnicos de la corporación, generándose el informe técnico 112-0127 del 25 de enero de 2016, donde se logró evidenciar lo siguiente:

OBSERVACIONES:

"Respecto a las recomendaciones dadas en el Informe técnico 112-2367 del 02 de diciembre de 2015:

Implementar obras de control y retención de sedimentos de tal manera que se garantice que los sedimentos provenientes del predio por efectos de las aguas lluvias y de escorrentía no afecten la fuente hídrica.

- *No existen obras de control y retención de sedimentos que eviten la caída a la fuente hídrica.*

Retirar el material depositado sobre la franja de retiro de la Quebrada La Marinilla.

- *El material no ha sido retirado del sitio.*

Conservar y acoger los retiros mínimos a la Quebrada La Marinilla, exigidos en el POT del Municipio de Marinilla.

Ruta: www.cornare.gov.co/gi/Actividad/Resolucion/Impulsa/Anexo95 01-Nov-14

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- No se está respetando el retiro mínimo en el predio, equivalente a 30.0 metros”.

Otras observaciones:

- “Se implementó una obra de contención en costales de tierra en una altura de 2.0m, en una longitud de 5.0m a una distancia del borde de la Quebrada La Marinilla de 5.0m, dimensiones aproximadas.
- Se instauró una caseta con techo en un área de 25.0m², a 0.50 m del borde de la Quebrada La Marinilla.
- Se observaron residuos vegetales en el área de protección hídrica de la fuente”.

CONCLUSIONES:

- “Se continuó ejecutando el lleno en el área de protección hídrica de la Quebrada La Marinilla, con suelo limoso y escombros.
- No se implementaron obras de control de sedimentos en el área.
- Se continúa ocupando el área de protección hídrica ya que se instaló un muro en costales de tierra en una altura de 2.0m, en una longitud de 5.0m a una distancia del borde de la Quebrada La Marinilla de 5.0m, dimensiones aproximadas, se dispone material vegetal en esta zona y se instaló una edificación”.

Que en cumplimiento a las pruebas ordenadas, se allegó a la corporación oficio con radicado 131-5748 del 16 de septiembre de 2016, donde se encontró que el predio con folio con matrícula 018-113150, no cuenta con permiso de movimiento de tierra y pertenece a los señores María consuelo Gómez Gómez, identificada con cedula de ciudadanía 21.872.891, Gilma Gómez Gómez, identificada con cedula de ciudadanía 21.873.615, Martha Dolly Gómez Gómez, identificada con cedula de ciudadanía 43.468.711, Alba Lucia Gómez Gómez, identificada con cedula de ciudadanía 43.469.070, Oscar Alfonso Gómez Gómez, identificado con cedula de ciudadanía 70.902.835.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que una vez verificada la base de datos de la Corporación se logró evidenciar que actualmente se adelanta un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, contenido en el expediente 054403323643 con las mismas circunstancias de lugar, tiempo y modo, por lo tanto, no es procedente continuar con la presente investigación

PRUEBAS

- Queja Ambiental SCQ-131-1008-2015 del 26 de noviembre del 2015.
- Informe Técnico 112-2367 del 02 de diciembre de 2015.

- Queja ambiental SCQ-131-0036-2016 del 14 de enero de 2016.
- Informe Técnico 112-0127 del 25 de enero de 2016.
- Oficio con radicado 170-0586-2016.
- Oficio con radicado 170-0585-2016.
- Escrito con radicado 131-5748 del 16 de septiembre de 2016.
- Expediente 054403323643

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 05440.03.23135, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente actuación administrativa a la Oficina de Ordenamiento Ambiental de Territorio y Gestión del Riesgo, con destino al expediente 054403323643.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo mediante aviso en la página Web de CORNARE.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 05440.03.23135

Fecha: 05/10/2016

Proyectó: Abogado Stefanny Polanía

Técnico: Ana María Cardona

Dependencia: Servicio al Cliente